

248/20

Responsabilidades Políticas

General

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 39 de 1944

Contra AGUSTIN BAYO FUERTES

Vecino de Puebla de Valverde

Se inicia en 13 de enero de 1944

RR.PP-248/20

NUMERO TRECE

A O 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA AGUSTIN BAYO FUERTES

VECINDAD; PUEBLA DE VALVERDE



RÉSPONSABILIDADES POLITICAS

13

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Agustín Bayo Fuertes, ve-
cino de Puebla de Valverde.

EXPEDIENTE

N.º 39

de 1944

Sírvase acusar recibo.

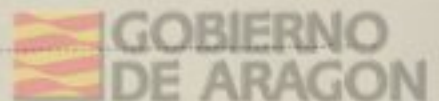
Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 13 de enero de 1944



TERUEL

Sr. Juez de Instrucción de

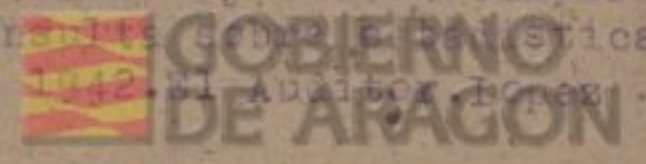


G. N. DON *Rafael Gallo Grandmontagne* Sargento de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa n.º 4959-40, instruida contra el procesado AGUSTIN BAYO FUERTES, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª región Militar el Oficial de Infantería DON *Cipriano Saur Ibáñez*

CERTIFICO: que a los fellos que se indicaran ob en las situaciones judiciales que seguidamente se describen, las cuales dicen así:

Al folio 67. -Obra sentencia. -En la Plaza de Zaragoza a 15 de Junio de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los trámites de juicio sumarísimo con el n.º 4959-40, por presunto delito de rebelion contra AGUSTIN BAYO FUERTES, atendida su lectura, informes del Fiscal y del Defensor y manifestaciones de l procesado presente e el acto de la vista vista siendo Vocal Ponente el oficial 2º HP del G. J. M. Don Joaquín Enciso Pajeros y RESULTANDO: que el procesado AGUSTIN BAYO FUERTES, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el sumario, de 28 años, natural y vecino de Puebla de Valverde (Teruel), de antecedentes izquierdistas, afiliado a la U. G. T. le sorprendió el alzamiento nacional en Puebla de Valverde, marchando al encuecuetro de la tropas rojas cuando fue movilizad su reemplazo por la autoridades nacionales el día 11 de Agosto de 1936, una vez en el campo rojo se incorporó voluntario en la columna de Hierro con la que entro en su pueblo y realizó los servicios de guardias que le encomendaron sus jefes, sin tomar parte en hechos de mayor gravedad quedando probado su no intervencion en el asesinato de Don Leopoldo Igual Padilla. Mas tarde se incorporo a la 38 Brigadas en la que alcanzó el grado de sargento, operando en ella hasta el finel de la guerra. -Hechos probados. -CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el art. 24º del C. de J. M. del que es responsable por ejecución material directa y voluntaria el procesado AGUSTIN BAYO FUERTES, concurriendo y siendo de aprediar en el presente caso como muy calificada la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los hechos. -CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 219 del C. Civil en relación con el 19 del Penal Ordinario; si bien no procede determinar esta y se hace la expresa reserva que previene la ley de 9 de febrero de 1939. VISTOS los artículos citados 171, 174, 591, y 675 del C. de J. M. 33, 47, y 67 del Penal Ordinario ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, orden circular de 25 de Enero de 1940 y demás preceptos de general aplicación. -EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debemos condenar y condenamos al procesado AGUSTIN BAYO FUERTES en responsable en concepto de autor de l delito de adhesion a la rebelion antes tipificado en la concurrencia de la atenuante muy calificada antes mencionada a la pena de DOCE AÑOS de prision mayor y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento le servirá de abono toda el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa, en cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la ley de 9 de febrero de 1939. -El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la orden circular de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.

Al folio 70. -Excmo. Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado AGUSTIN BAYO FUERTES a la pena de DOCE AÑOS de prision mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelion del art. 24º del C. de J. M. con las accesorias legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena con la atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos; todo ello en virtud de haber declarado probado los hechos que detalladamente se van a consignar en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados lo está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es cartrada la calificación jurídica de los mismos, y la pena impuesta les la procedente a tenor de del artículo citado y igualmente son confirmes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que librete V. E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutiva. Si V. E. es así l acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para el cumplimiento de deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevera seguidamente en nueve copias para el Jefe de Ejecuciones. V. E. no obstante resolvera. Zaragoza 27 de Agosto de 1942. El Auditor Jefe



Fando. Rubricado y sellado.

Al folio 71.-Bb Zaragoza a 8 de Septiembre de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia nombrada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado AGUSTIN BAYO FUERTES a la pena de DOCE AÑOS de prision mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias legales de suspension a todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision reventiva sufrida a resultas de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de los temas que se proponen. El Capitan General. -MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia Provincial de Teruel extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.B. en Zaragoza a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº

J. M.

R. J. J.

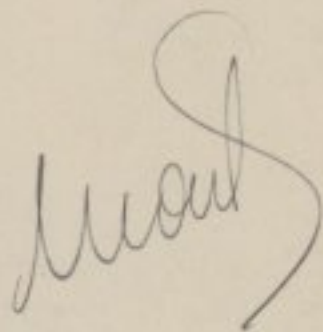


PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabilidad de Políticos en la forma que determina el artículo 53 de la Ley al que se le dara el numero correspondiente en el Registro; acusesse recibo dando a su vez cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma B.S. doy fe.

Diligencia .- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa recibo y se registra con el numero trece (doy fe.) digo, y se interesen publicaciones de incoacion, doy fe.

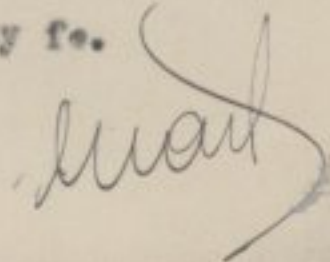
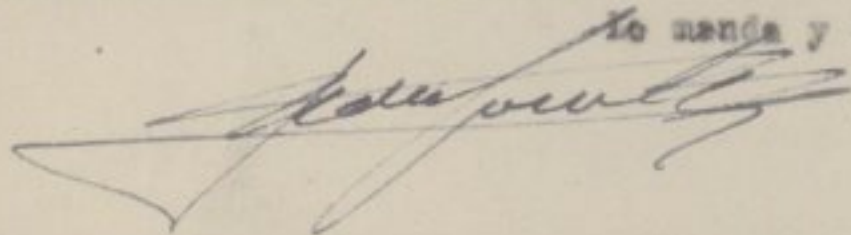
DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas nº 39-44/ 13-44 contra AGUSTIN RAYO FUERTES, de La Puebla de Valverde, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SR

GONZALEZ PAROQUEL DS.- en Teuel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razon; hágensele al expediente las prevenciones 3ª, 4ª, y 5ª, del artículo 49 de la Ley, en la forma precedente, y en su vista, se proveera.

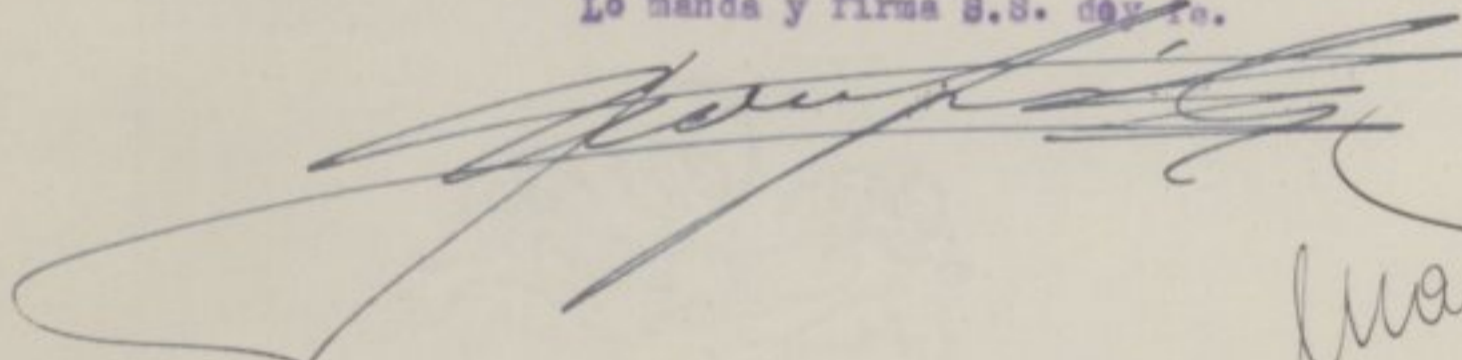
Lo manda y firma S.S. doy fe.



VIDENCIA JUEZ SENOR

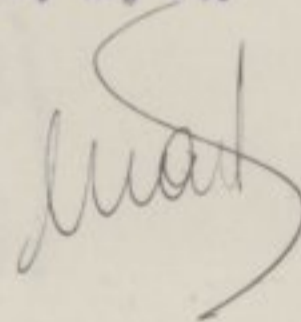
GONZALES PARACUELOS.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de incoación del presente expediente, remitido en relación con fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salida, nº 338 y dado el enorme retraso que por esta razón sufre, solicítense informes del artículo 53- y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942. y para las prevenciones acordadas en proveído fecha veintitres de febrero último, oficiase a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero

Lo manda y firma S.S. doy fe.

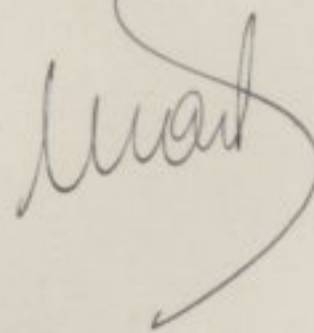


Just

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



Otra.- Y se libra orden al Jefe de La Puebla de Valverde, para informes de bienes, prevenciones, y declaración jurada, doy fe.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente de Responsabilidades Políticas 13-1944, contra AGUSTIN BAYO PUEBLES.

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

que al expediente arriba indicado, se le haga las prevenciones del artículo 49 de la Ley, y se le requiera, para que presente la declaración jurada que el mismo establece, cuyos modelos se acompañan.

Teruel 5 de octubre de 1.944.

Juan
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
TERUEL

Sr. Juez Municipal de

LA PUEBLA DE VALVERDE

8/2547

videncia fuere / Cumplare cuanto se interese en la proce
Sr. Mengad / deute orden y cumplimentado que sea
reneware a su procedencia.

Se manda y firma el Sr. Juez Municipal en
la Puebla de Valverde a veinte de octubre de mil
novecientos cuarenta y cuatro de que doy fe.

José Mengad

Antonio Fortea

Diligencia

En la persona de Agustín Bayo Fuertes
se me hace saber cuantas disposiciones dicta el
artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939 de
Responsabilidades políticas y que como queda
dicho deberá presentar en el plazo de ocho días
ante este Juzgado una relación firmada de
todos los bienes que posea y bien enterado fir-
ma conmigo el secretario de que certifico
Puebla de Valverde 21 Octubre 1944

Agustín Bayo

Antonio Fortea

Diligencia / Se hace constar por la presente diligencia que en el día de la fecha ha presentado el interesado la declaración jurada interesada en este juzgado, la cual queda unida a estas diligencias de que yo el Secretario certifico
Puebla de Valverde 25 Octubre 1944

Forteza

Otra / Cumplimentadas las presentes se remiten al juzgado de 1ª instancia e Instrucción del partido de que certifico
Puebla de Valverde 28 Octubre 1944

Registrado n.º 164

Forteza

Expediente

-1944

Agustín Bayo Fuente RELACION JURADA DE BIENES
de 31 años, de estado *soltero* profesión *ferrolero*
natural de *Puebla Valverde* vecino de *el mismo* domiciliado en *Calle Segura*
En cumplimiento de lo preceptado en el apartado 3º del
artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

H. Bayo

BIENES DE SU CONYUGE

/

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN SU PODER

/

HIJOS LEGÍTIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MERCENARIOS DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU CARGO, INDICANDO NOMBRES, EDADES, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

/

DEUDAS

/

Firma y labrica

Puebla Valverde 25 Octubre 1944

Agustín Bayo

/



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

Responsabilidades Políticas
TERUEL



Número 2541

De la Alcaldía, Cuara Pá
roco, Guardia Civil y
P.E.P. y de las J.O.N.S.

En expediente de Responsabilidades Políticas
número 13 - 1944, que tramito contra
AGUSTIN BAYO FUERTES

vecino de La Puebla de Valverde
con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, y como determina el párrafo se-
gundo del artículo 48 de la misma, he acordado
dirigirle el presente, para que en término no su-
perior a cinco días - según la indicada ley, -
se informe a este Juzgado acerca de los bienes
que se reconozcan a dicho expedientado.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 5 de octubre de 1944.

JUZGADO MUNICIPAL

LA PUEBLA DE VALVERDE

Videncia Juan
Sr Mengo-d

Cumplase quanto se interesa en la precedente
orden y cumplimentado que sea devuelta a su
procedencia.
Lo manda y firma el Sr D. José Mengo-d
Edo. Juan Municipal de la Puebla de Valverde a veintiuno
de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



José Mengo-d

Antonio Sotoca

Diligencia / En la misma fecha se da la orden para
el informe interesado de que certifico

Sotoca

Diligencia / Se une a estas diligencias el informe interesa-
do y se remiten los presentes a su procedencia de
que yo el Secretario certifico
Puebla de Valverde 28 Octubre de 1944

Sotoca

Registrado N.º 156

C. 3.292.055



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Seldo Fuentes Fortea Alcalde y Jefe Local de F. E. Z. y
de las F. O. N. S. Don Juan Pumarata Sanchez Cura Párroco Don
Pedro Jea Barrachina Comandante del Puesto de la Guardia Civil
de la Puebla de Valverde.

Informan; Que el vecino de este pueblo Agustín Boyo Fuentes no se le conocen bienes de ninguna clase, siendo su estado de soltero.

Y para que conste a los efectos y responsabilidades políticas, aplicación del Juzgado de primera Instancia e Instrucción del partido, firmamos el presente informe en la Puebla de Valverde a veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde y Jefe Local
de F. E. Z. y de las F. O. N. S.

Seldo Fuentes



El Cura Párroco
Juan Pumarata

El Comandante del Puesto
Guardia Civil

Pedro Jea Barrachina



AUTO.- En la Ciudad de Teruel a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió a este Juzgado para incoación del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas, testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Region. en el P.S.O. 4.959 - 40, contra el vecino de La Puebla de Valverde, AGUSTIN BAYO FUERTES, por la que se le condena como autor del delito de adhesión a la rebelión a la pena de doce años de prisión mayor, suspensión de todo cargo, y derecho de sufragio, con abono del tiempo de prisión preventiva sufrida, con reserva expresa que previene la Ley de 9 de febrero de 1.939, para las responsabilidades civiles.

RESULTANDO, que en su virtud se incoó expediente 13-1944, dando cuenta a la Superioridad, poniendolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, Haciendose la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciendosen las prevenciones al expedientado, y se aportaron informes sobre la situación económica y social del mismo, y de los familiares que con él viven

RESULTANDO, que en la tramitación de este expediente, se han observado las disposiciones pertinentes, y se han tenido en cuenta, también, las Ordenes Circulares, de la Superioridad.

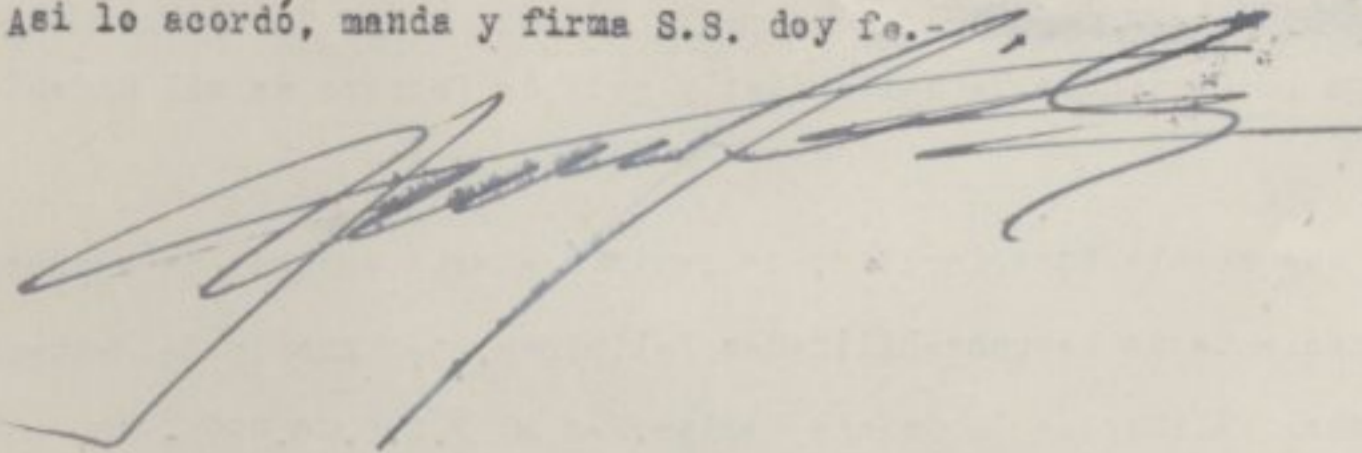
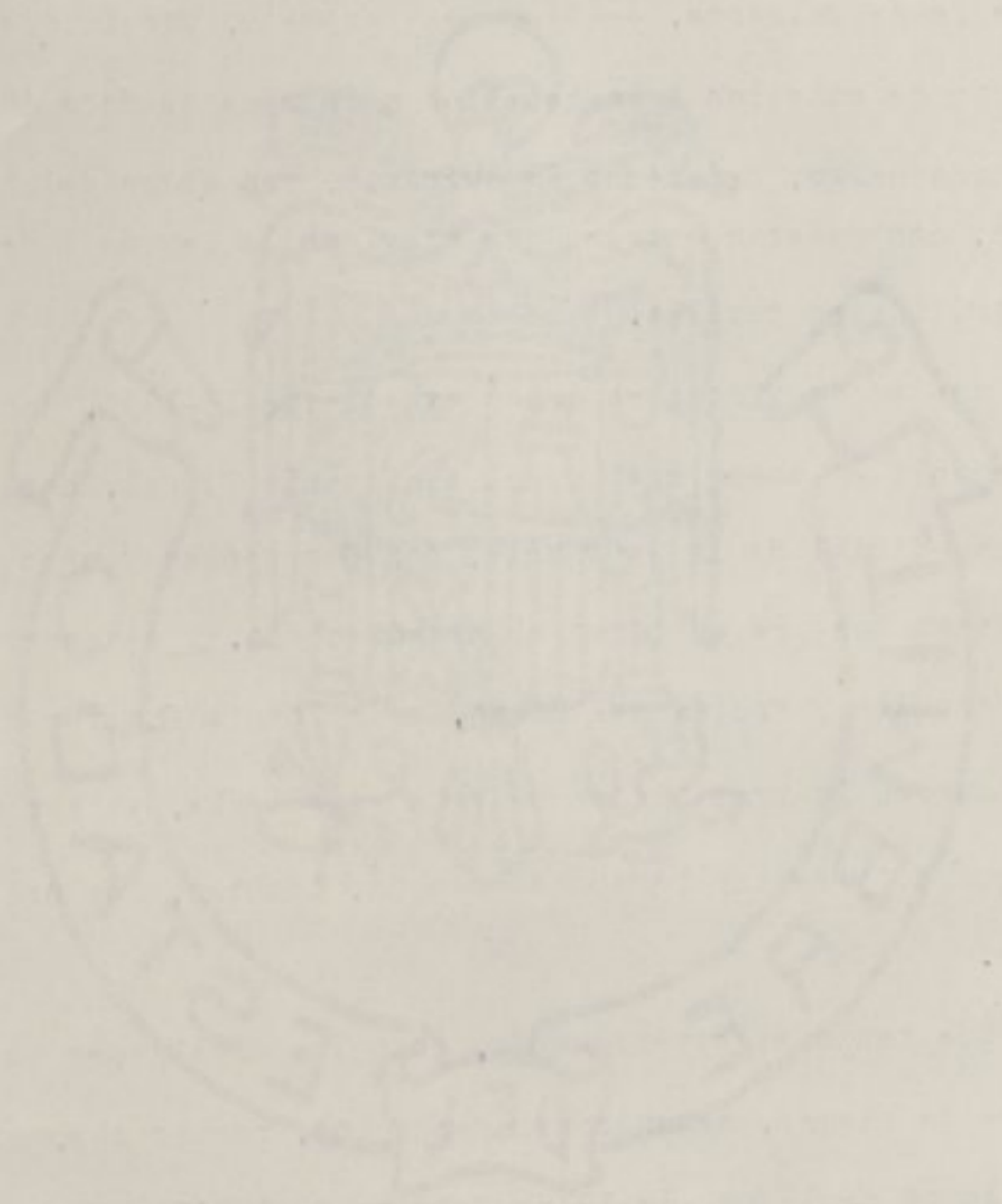
~~CONSIDERANDO~~ ^{AYSO} que tanto el expedientado, como los familiares que con él viven, carecen de toda clase de bienes, según consta en autos, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar, el sobreseimiento de este expediente

Vistas las Disposiciones y Circulares citadas, y demás pertinentes de aplicación, el Señor Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mí dijo:

Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, que se notificará al Ministerio Fiscal y al expedientado, por término de cinco días. Una vez firme esta mi resolución, expidase testimonio que se elevara al Tribunal Nacional con atenta comunicación, en la que se hará constar en su caso, no haberse interpuerto recurso alguno. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura

ra provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. con los cargos que aparezcan contra el expedientado.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed text.



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número 218

nº de la Audiencia
39-44

Ilmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra contra AGUSTIN BAYO FUERTES para incoacion del oportuno expediente de Responsabilidad Política contra el mismo, lo que se hace en el día de hoy con el nº 13-1944

Dios guarde a V. Ilma muchos años
Teruel 17 de enero de 1944



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

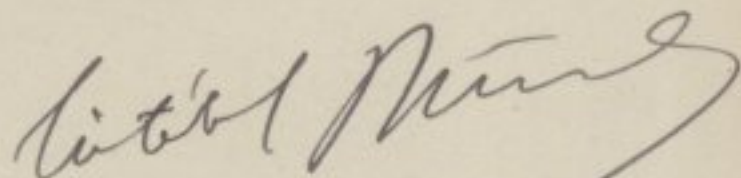
Teruel

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
y Barreda

Teruel a veintinueve de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.



NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

El Tribunal examinando el anterior traslado dice que procede iniciar expediente de
reparación de los hechos políticos contra el condenado Agustín Dango Fuentes

Tercel 6 de Junio de 1943

Luis Juan Mellé



PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel trece de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Agustin Bayo Fuertes

remítase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.